



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107 - 19

La Paz, 19 AGO 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a los numerales 2 y 4 de Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado (CPE), entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado se encuentran las de: Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 360 de la CPE, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el Artículo 367 de la norma Constitucional, dispone que la explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno.

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos; en el inciso d) de su Artículo 10 establece como principio general del régimen de los hidrocarburos el de Continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que los incisos c), d) y f) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, señala entre los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos el de generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social garantizando a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad las necesidades internas del país.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas.

Que los incisos b) y c) del Artículo 21 de la Ley N° 3058, determinan como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras; el normar en el marco de su competencia para la adecuada aplicación de dicha Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos; y, el supervisar el cumplimiento de disposiciones legales y normas en materia de hidrocarburos.

Que el inciso d) y el inciso i) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, otorgan al Ente Regulador (Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH) las atribuciones de autorizar la importación de hidrocarburos; y, Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno.

Que la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Decreto Supremo N° 29122 de 6 de mayo de 2007, establece normas sobre la comercialización de Crudo Reconstituido y Gasolinas Blancas e instituye a YPFB como único exportador de dichos productos; conforme al Parágrafo II de su Artículo 3, YPFB es el único comprador en el mercado interno de estos productos.

Que mediante Decreto Supremo N° 29461 de 27 de febrero de 2008, se autoriza a YPFB a realizar la compra de combustibles líquidos y GLP, así como contratar servicios de transporte, almacenaje, inspección y logística en territorio boliviano y/o extranjero, para el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en el país, mediante Contratación Directa.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos

Que conforme a lo establecido en los numerales 2) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, 7 de febrero de 2009, entre las atribuciones de las y los Ministro de Estado, se encuentran las de: Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; y emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 3992 de 24 de julio de 2019, establece los procedimientos y el tratamiento tributario para la importación de Insumos y Aditivos por parte de YPFB o YPFB Refinación S.A., para la obtención de Gasolina Base; asimismo, autoriza la subvención a la importación de Insumos y Aditivos de origen fósil para la producción de Gasolina Base resultantes de la mezcla o no con Gasolina Blanca, a ser mezcladas con Aditivos de Origen Vegetal y así obtener combustibles finales en el marco de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, y normativa conexas.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3992, dispone que en el marco de las atribuciones y funciones establecidas en la normativa vigente, la ANH emitirá la autorización para la importación de Insumos y Aditivos destinados a la obtención de Gasolinas Base una vez YPFB o YPFB Refinación S.A., presente a la ANH los requisitos dispuestos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3992, otorga un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de su publicación, para que el Ministerio de Hidrocarburos mediante reglamentación específica aprobada por Resolución Ministerial establezca la estructura de costos para la obtención de Gasolinas Base resultantes de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca.

Que el Informe Técnico MH-VMICTAH-DGCTA-UCOH-INF 0033/2019 de 7 de agosto de 2019 elaborado por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que el proyecto de Resolución Ministerial para establecer la Estructura de Costos para la obtención de Gasolinas Base resultantes de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina y los requisitos para que ANH autorice la importación de Insumos Aditivos para la obtención de Gasolinas Base, es técnicamente viable.

Que el Informe Jurídico MH-DGAJ-UAJ-INF-0047/2019 de 13 de agosto de 2019, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que el señor Ministro de Hidrocarburos tiene la atribución de dirigir las políticas gubernamentales en su sector; así como el de reglamentar y establecer: la estructura de costos para la obtención de Gasolinas Base resultantes de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca, y los requisitos para que la ANH autorice la importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolinas Base, de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás disposiciones conexas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento específico que establece la estructura de costos para la obtención de Gasolinas Base resultantes de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca y los requisitos para que la ANH emita la autorización para la importación de Insumos y Aditivos destinados a la obtención de Gasolinas Base; Reglamento que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Ministerio de Hidrocarburos (MH), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y YPFB Refinación S.A., quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del MH queda encargada de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS





ANEXO

REGLAMENTO ESPECÍFICO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA OBTENCIÓN DE GASOLINAS BASE RESULTANTES DE LA MEZCLA O NO DE INSUMOS Y ADITIVOS CON GASOLINA BLANCA, Y LOS REQUISITOS PARA QUE LA ANH EMITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y ADITIVOS DESTINADOS A LA OBTENCIÓN DE GASOLINAS BASE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento específico, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 3992 de 24 de julio de 2019, tiene por objeto establecer:

- a) La estructura de costos para la obtención de Gasolinas Base resultantes de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca;
- b) Los requisitos para que la ANH emita la autorización para la importación de Insumos y Aditivos destinados a la obtención de Gasolinas Base.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Hidrocarburos (MH), Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y YPFB Refinación S.A.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).- Para la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el mismo significado en singular o plural:

- **Certificado de Subvención:** Documento emitido por la ANH que certifica el monto de la subvención calculada en base a la revisión documental de los volúmenes y costos erogados por la importación de Insumos y Aditivos de origen fósil para la producción de Gasolinas Base resultantes de la mezcla o no con Gasolina Blanca, el cual sirve de respaldo para la emisión de Notas de Crédito Fiscal (NOCRE's) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).
- **Costo Aduanero:** Costo incurrido por el Importador, necesario para la nacionalización de los Insumos y Aditivos, según procedimientos normados en origen, tránsito y en destino, como ser: Gravamen Arancelario (GA); control en puerto si corresponde, depósitos aduaneros, agencia despachante de aduanas y otros establecidos en normativa aduanera vigente.
- **Costo de Almacenaje Intermedio:** Costo incurrido por el Importador por el almacenaje de Insumos y Aditivos y/o Gasolina Blanca en plantas intermedias o en frontera más otros costos logísticos respaldados por los contratos, según corresponda.
- **Costo de Almacenaje final:** Costo incurrido por el Importador por el almacenaje de Insumos y Aditivos y/o Gasolina Blanca en Destino Final, más otros costos respaldados por los contratos, según corresponda.
- **Costo de Gasolina Blanca:** Costo resultante del precio de la Gasolina Blanca en Punto de Entrega, establecido en Decreto Supremo N° 29122 de 6 de mayo de 2007, más los costos logísticos incurridos.
- **Costo de Inspección:** Costo por el servicio de inspección y/o control de volumen y calidad de Insumos y Aditivos y/o Gasolina Blanca realizados en origen, en destino y/o en frontera, prorrateado a los volúmenes despachados o recibidos, cuando corresponda.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos

- **Costo de Monitoreo:** Costo por el servicio de monitoreo en el transporte de Insumos y Aditivos y/o Gasolina Blanca, prorrateado a los volúmenes transportados, cuando corresponda.
- **Costo de Producto:** Costo consignado en la factura del proveedor por la compra de Insumos y Aditivos.
- **Costo de Seguro:** Costo consignado en las facturas de seguros a nombre del Importador o como parte del costo de transporte, incurrido por la cobertura del riesgo al que se expone el Insumo y Aditivo en tránsito y Gasolina Blanca cuando corresponda.
- **Costo de Transporte:** Costo consignado en las facturas de transporte más gastos reembolsables si corresponden.
- **Costo Financiero:** Costo incurrido por el Importador por la transferencia bancaria al exterior por el pago de productos y/o servicios, establecidos por el Banco Central de Bolivia (BCB).
- **Costo Neto de IVA:** Costos sin considerar el 13% del importe del crédito fiscal.
- **Costo Unitario de Gasolina Base:** Es el costo unitario por la obtención de la Gasolina Base resultante de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca.
- **Declaración Jurada:** Documento en el cual se declara bajo juramento que la información contenida en la misma es fiel reflejo de la verdad, compromete la buena fe y la responsabilidad de quien la suscribe de acuerdo a normas y leyes vigentes. Son parte integrante de la Declaración Jurada los documentos de respaldo que se detallan en el Cuadro 2 del Artículo 4 del presente reglamento.
- **Declaración de Mercancías:** Declaración realizada del modo pre-escrito por la Aduna Nacional de Bolivia (AN), mediante la cual las personas interesadas indican el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, proporcionando la información necesaria que la AN requiera para la aplicación del régimen aduanero correspondiente.
- **Destino Final:** Última planta de almacenaje destinada a la Gasolina Base antes de la mezcla con Aditivo de Origen Vegetal.
- **Estructura de Costos:** Listado de costos que componen el costo total erogado para obtener las Gasolinas Base.
- **Gasolina Base:** Hidrocarburo base intermedio, para la obtención de Gasolina Especial +, resultante de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca, conforme a las especificaciones técnicas de calidad reglamentadas por el MH.
- **Gastos Reembolsables:** Costos estipulados en los contratos de transporte, cuando correspondan.
- **Importador:** Empresa encargada de realizar la importación de Insumos y Aditivos, ya sea YPFB o YPFB Refinación S.A.
- **Insumos y Aditivos:** Combustible líquido importado de origen fósil que se emplea únicamente para la obtención de Gasolinas Base o en su mezcla con Gasolina Blanca, en las proporciones que correspondan para la obtención de dichos hidrocarburos base.
- **Ítems:** Componentes detallados en la estructura de costos.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos

- **Reporte de Movimiento de Producto:** Documento emitido por YPFB que respalda el detalle de los volúmenes mensuales de Insumos y Aditivos y, si correspondiese, Gasolina Blanca utilizados en la mezcla para la obtención de Gasolinas Base.

**CAPÍTULO II
COSTOS**

ARTÍCULO 4. (ESTRUCTURA DE COSTOS).- I. Los Ítems que componen la Estructura de Costos erogados por el Importador para la obtención de Gasolina Base, se encuentran detallados en el Cuadro 1. Estos costos serán netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando corresponda.

**CUADRO 1
ESTRUCTURA DE COSTOS**

INSUMO Y ADITIVO	GASOLINA BLANCA
Costo de Producto	Costo de Gasolina Blanca
Costo de Transporte	Costo de Transporte
Costo de Seguro	Costo de Seguro
Costo Aduanero	Costo de Inspección
Costo Financiero	Costo de Almacenaje
Costo de Inspección	Costo de Monitoreo
Costo de Almacenaje	
Costo de Monitoreo	

II. Estos Ítems deberán ser respaldados por el Importador mediante la presentación de fotocopias simples de los documentos detallados en el Cuadro 2.

**CUADRO 2
DOCUMENTOS DE RESPALDO**

ÍTEMS	DOCUMENTACIÓN	ADJUNTO
Costo de Producto/Gasolina Blanca	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de compra venta de Producto • Factura Proveedor 	A
Costo de Transporte	Según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Transporte por Ducto • Factura de Transporte por Ducto • Contrato de Transporte Nacional • Factura de Transporte Nacional • Contrato de Transporte Internacional • Factura de Transporte Internacional • Hoja de ruta expedida por la Dirección General de Sustancias Controladas (tres ejemplares, por sector, en calidad de muestra) para el cálculo de gastos reembolsables, cuyo costo se asignará a toda la gestión. 	B
Costo de Seguro	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de seguro 	C
Costo de Inspección	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de inspección, si corresponde. • Factura del inspector independiente (en origen, plantas intermedias y Destino Final), si corresponde. 	D
Costo Aduanero	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Única de Importación (DUI) regularizada. • Facturas emitidas por almaceneras bolivianas, si corresponde 	E
Costo Financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Información del porcentaje que cobra el BCB por la transferencia al exterior por el pago de productos y/o servicios; o certificado del Banco Remitente. 	F
Costo de Almacenaje Intermedio y Final	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato con el almacenero intermedio o final, según corresponda. • Factura emitida por el almacenero en frontera, punto intermedio o en Destino Final, cuando corresponda. 	G
Costo de Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de servicio de monitoreo. • Factura de monitoreo. 	H
Volúmenes	<ul style="list-style-type: none"> • Reportes del Inspector independiente en Destino de Insumos y Aditivos y Gasolina Blanca • Reporte de Movimiento de Producto 	I





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos

III. Todos los Adjuntos descritos en el Cuadro 2, deberán ser presentados en formato digital como respaldo adicional en la solicitud de subvención de costos erogados que realice el Importador.

ARTÍCULO 5. (CÁLCULO DE COSTOS).- I. El Importador aplicará las siguientes ecuaciones para el cálculo mensual del Costo Unitario neto de IVA, en el que incurre por la obtención de Gasolinas Base resultantes de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca.

VT_GBase = VI&A + VGB (1)

Donde,

- VT_GBase: Volumen Total de Gasolina Base consignado en el Reporte de Movimiento de Producto emitido por cada Planta de Almacenaje, expresado en litros, según corresponda a cada Importador.
VI&A: Volumen Total de los Insumos y Aditivos de origen fósil utilizado en la mezcla o no con Gasolina Blanca, expresado en litros y consignado en el Reporte de Movimiento de Producto emitido por cada Planta de Almacenaje.
VGB: Volumen Total de Gasolina Blanca utilizado en la mezcla con Insumos y Aditivos, expresado en litros y consignado en el Reporte de Movimiento de Producto emitido por cada Planta de Almacenaje.

C_GBase = (VI&A / VT_GBase * C_I&A) + (VGB / VT_GBase * C_GB) (2)

Donde,

- C_GBase: Costo unitario por la obtención de la Gasolina Base resultante de la mezcla o no de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca, expresado en bolivianos por litro, neto de IVA.
C_I&A: Costo unitario de Insumos y Aditivos, expresado en bolivianos por litro, neto de IVA cuando corresponda.
C_GB: Costo unitario de Gasolina Blanca, expresado en bolivianos por litro, neto de IVA.

II. El cálculo de los Costos Unitarios tanto de Insumos y Aditivos como de Gasolina Blanca si corresponde, se realizará tomando en cuenta la sumatoria de los costos detallados en el Cuadro 1. "Estructura de Costos" del Artículo 4 del presente reglamento dividido por el volumen recibido en planta en Destino Final de Insumo y Aditivo o de Gasolina Blanca, según corresponda.

ARTÍCULO 6. (UNIDAD MONETARIA Y TIPO DE CAMBIO). I. Todos los costos unitarios y totales, deberán ser expresados en moneda nacional, redondeados a dos decimales.

II. A efectos del cálculo de costos y conversión de valor monetario distinto a la moneda nacional, el Importador utilizará el tipo de cambio oficial para la venta de la moneda nacional publicado por el BCB en la fecha de emisión de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 7. (CÁLCULO DE VOLÚMENES).- I. Para el cálculo de volúmenes de Insumos y Aditivos y/o Gasolina Blanca, se deberá tomar en cuenta los volúmenes recibidos mensualmente en Destino Final, previos a su mezcla, si ocurriese.

II. Para la obtención del Volumen Total de Gasolina Base se utilizará el Reporte de Movimiento de Producto emitido por cada Planta de Almacenaje, donde se presentará el detalle de volúmenes de Insumos y Aditivos y/o Gasolina Blanca utilizados.

ARTÍCULO 8. (UNIDADES DE MEDIDA).- Los volúmenes consignados en la Declaración Jurada y en las facturas comerciales correspondientes deberán estar expresados en litros (l) sin decimales y a una temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (°F) o a 15,56 grados Celsius (°C). En caso que existan facturas u otros documentos con volúmenes expresados en unidades diferentes, éstas deberán ser convertidas por el Importador conforme lo establece el presente Artículo.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. (FORMULARIO Y ADJUNTOS).- I. El Importador deberá presentar a la ANH, en calidad de Declaración Jurada, el siguiente formulario:

- **Formulario:** “Resumen de Cálculo de Costos”

II. El Importador además deberá presentar a la ANH, los siguientes Adjuntos:

- **Adjunto A:** Costo de Producto
- **Adjunto B:** Costo de Transporte
 - B1:** Costo de Transporte Fluvial/Barcaza
 - B2:** Costo de Transporte Terrestre – Cisterna y Ductos
 - B3:** Costo de Transporte Ferroviario
- **Adjunto C:** Costo de Seguro
- **Adjunto D:** Costo de Inspección
 - D1:** Costo de Inspección en Origen, Intermedio y Final
- **Adjunto E:** Costo Aduanero
- **Adjunto F:** Costo Financiero
- **Adjunto G:** Costo de Almacenaje Intermedio y Final
- **Adjunto H:** Costo de Monitoreo
- **Adjunto I:** Volúmenes

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA QUE LA ANH EMITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y ADITIVOS DESTINADOS A LA OBTENCIÓN DE GASOLINAS BASE

ARTÍCULO 10.- (AUTORIZACIONES PARA LA IMPORTACIÓN). A efectos de que la ANH emita la autorización para la importación de Insumos y Aditivos destinados a la obtención de Gasolinas Base, YPFB o YPFB Refinación S.A. deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Legales:

- a) Solicitud, en calidad de Declaración Jurada, dirigida a la ANH indicando nombre, nacionalidad, domicilio legal del proveedor y los requisitos técnicos detallados en el Numeral 2 del presente Artículo.
- b) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con vigencia mínima de un año que deberá cubrir los volúmenes a ser importados. Siendo responsabilidad del solicitante mantener esta póliza vigente durante las operaciones de importación.
- c) Copia legalizada del contrato para la importación de Insumos y Aditivos entre YPFB y YPFB Refinación S.A, en el que se establezca la responsabilidad de estos últimos por la operación y administración del contrato. YPFB queda exceptuada de este requisito cuando actué por sí mismo.

2. Técnicos:

- a) Copia simple del certificado de calidad o informe de ensayo otorgado por un inspector independiente reconocido por el país de origen, presentado por el proveedor y homologado por IBNORCA.
- b) Partida arancelaria NANDINA correspondiente a cada producto.
- c) Destino final del producto.
- d) Rutas de internación.
- e) Modalidades de transporte.
- f) Volumen aproximado mensual de importación para cada modalidad de transporte.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La ANH en coordinación con YPFB, en un plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, deberá desarrollar un sistema informático compatible en línea para el cálculo de la subvención.

